



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA



**Resolución N° 274-2011-OSCE/PRE**

*Jesús María,*

09 MAY 2011

**VISTOS:**

*El Proceso Arbitral N° S 013-2011-SNA-OSCE iniciado el 26 de enero de 2011, por el Consorcio Ruiz Ingeniería y Construcción SRL - Herreiva SRL conformado por las empresas Ruiz Ingeniería y Construcción SRL., y la empresa Herreiva SRL, en adelante el Consorcio;*

*El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 017-2011/COLEGIO-SNA.-OSCE del 29 de abril de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, con fecha 29 de abril de 2010, el Consorcio y el Gobierno Regional de Madre de Dios, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 035-2010-GOREMAD/GGR derivado del proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 28-2010-GOREMAD, el cual deviene de la licitación pública N° 12-2009-GOREMAD/CE, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Carretera Santo Domingo-Laberinto";*

*Que, mediante escrito de fecha 26 de enero de 2011, el Consorcio interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Entidad, y escrito de subsanación de fecha 23 de febrero de 2011, la que es contestada por la demandada mediante escrito de 21 de marzo de 2011, en el que formuló reconvenión, la misma que es contestada por el Consorcio con fecha 26 de abril de 2011;*

*Que, en la cláusula décimo sexta del Contrato, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del Tribunal Arbitral, por lo que, en aplicación supletoria del artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;*

*Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje, aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;*

*Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos*



arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar, a falta de acuerdo entre el Consorcio Ruíz Ingeniería y Construcción SRL - Herreiva SRL., conformado por las empresas Ruíz Ingeniería y Construcción SRL., y la empresa Herreiva SRL., y el Gobierno Regional de Madre de Dios, al abogado Héctor Edmundo Mujica Acurio como Árbitro Único, encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

